



DECRETO
Fecha

1357

09 MAR 2019

VISTO:

Que el artículo nº 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la delegación de facultades; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a esa norma el Intendente Municipal puede delegar en los Secretarios del Departamento Ejecutivo atribuciones que legalmente le fueron conferidas.

Que la complejidad de las funciones del Intendente Municipal exige la adopción de medidas conducentes para el cumplimiento de las mismas con la eficiencia y celeridad que requieren las necesidades comunitarias.

Que la normativa vigente sobre la citada materia, ha quedado desactualizada en función del tiempo transcurrido, y los cambios operados por consiguiente dentro de la estructura orgánico funcional.

Que por lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de proceder a su correspondiente actualización, compilando en una sola norma la delegación de funciones de los Secretarios, de acuerdo a sus respectivas competencias

Que el Intendente Municipal, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades artículo 181º, puede delegar, salvo los casos expresos exceptuados en la mencionada norma, en sus Secretarios atribuciones que legalmente le fueron conferidas con el objeto de evitar la sobrecarga de tareas administrativas en la función del Intendente y facilitar el desenvolvimiento de aquellas atribuciones que se reservan a titular del Departamento Ejecutivo.

Por ello el señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de facultades propias,

DECRETA

Artículo 1º: Deléganse en el Secretario de Cultura y Educación el ejercicio de las facultades propias de la secretaría que preside, según la competencia que le corresponde, a excepción de las atribuciones expresamente exceptuadas por artículo 181º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En este estado puede determinarse de forma enunciativa, y no taxativa, las siguientes funciones que se delegan:

1.- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.

2.- Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia .Adoptar, -dentro de las materias de su competencia-, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas vigentes.

3.- Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.

4.- La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)

5.- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia

6.- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

7.- Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.

8.- Intervenir en el otorgamiento de Interés Municipal, becas, y subsidios, previa consideración de los mismos con los titulares de las áreas de su competencia.

Las resoluciones que dicten los secretarios en virtud de las facultades que se acuerden por delegación, deberán contener expresa mención de tal circunstancia.

ARTICULO 2º: A los fines de la aplicación del presente, la competencia de la Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias.

ARTICULO 3º: La delegación de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 4º: El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas legales y contractuales vigentes y ejercitarse mediante resoluciones fundadas que se protocolizarán en el registro que se habilitará a tal efecto y se publicarán en el Boletín Municipal, si correspondiere. Los Secretarios son personalmente responsables por el ejercicio de las funciones delegadas, tanto frente a la Administración como frente a los administrados.

ARTICULO 5º: Las atribuciones que se delegan por el presente no podrán subdelegarse.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTICULO 7º: El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el acto que así lo establezca que órganos proseguirán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado. La revocación surtirá efecto para el delegado desde su notificación y para los administrados a partir de su notificación en el Boletín Municipal.



ARTICULO 8º: El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los secretarios en virtud de la delegación que se efectua por el presente.

ARTICULO 9º: En el ejercicio de las funciones delegadas el secretario, antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil a la Municipalidad frente a otros órganos administrativos o frente a terceros, deberán requerir dictamen a la Asesoría Letrada y a la Contaduría Municipal en su caso.

ARTÍCULO 10º: La competencia que se ejerza en virtud de la delegación de atribuciones contenidas en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se considerará la función como no delegada.

ARTICULO 11º: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y de Economía y Finanzas.

ARTICULO 12º: El presente Acto Administrativo así como todo aquel que disponga revocación total o parcial, en su caso, deberán publicarse en la misma forma que las Ordenanzas.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese a través de la Dirección de Administración a las Dependencias comprendidas.

La firma de Lic. DAMIAN SCHIAVONE, secretario de Economía y Finanzas.

Lic. DAMIAN SCHIAVONE
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

La firma de Dr. DIEGO G. KRAVETZ, jefe de Gabinete del Municipio de Lanús.

Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús



La firma de NESTOR O. GRINDETTI, intendente del Municipio de Lanús.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS